



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0321** -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 AGO. 2015**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 06408-2014 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ISMAEL ORE PUMAYAURI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4656 de fecha 04 de setiembre de 2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1601 de fecha 10 de junio de 2013, se cesó por limite de edad a partir del 01 de junio de 2013, a don Ismael Oré Pumayauri, con el cargo de Sub Director JLS. 40 Horas, Tercera Escala Magisterial, otorgándosele pensión provisional de cesantía por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,460.93), equivalente al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución N° 001709-2013-ONP/DPR.GD/DL. 20530 de fecha 11 de diciembre de 2013, la Oficina de Normalización Previsional, reconoce el derecho a pensión de cesantía a don Ismael Oré Pumayauri, a partir del 01 de junio de 2013, con el cargo de Sub Director, Jornada Laboral 40 Horas, Tercera Escala Magisterial, acreditando un total de 38 años, 01 mes y 23 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidos 04 años de estudios de formación profesional; disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica proceda a emitir el acto administrativo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo que se ha resuelto; el monto de la pensión debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley; y, establece que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

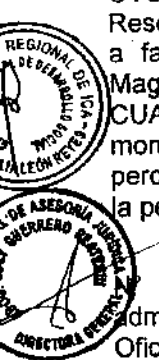
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4656 de fecha 04 de setiembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, MODIFICA el numeral 4) de la Resolución Directoral Regional N° **1594-2013** que otorgó pensión provisional de cesantía a don Ismael Oré Pumayauri por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,460.93), suma que se consideró erróneamente como pensión provisional, debiendo ser ésta la pensión definitiva de cesantía, y no como aparece en la resolución materia de modificación; y, OTORGA pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de junio de 2014, en cumplimiento de la Resolución N° 001709-2013-ONP/DPR.GD/DL.20530 de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor del recurrente, C.M. N° 1021549487, ex Sub Director, JLS. 40 Horas, Tercera Escala Magisterial, devengando 38 años, 01 mes y 23 días de servicios docentes, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,460.93); quedando establecido este monto como pensión definitiva de cesantía, equivalente al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31 de mayo de 2013, que viene percibiendo a la fecha. Asimismo establece que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, mediante Exp. 36079 de fecha 25 de setiembre de 2014, don Ismael Oré Pumayauri interpone recurso administrativo de apelación; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 5171-2014-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado con Exp. Adm. N° 06408-2014, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, se advierte que del escrito de apelación interpuesto por el recurrente, su pretensión está dirigida a modificar la Resolución Directoral Regional N° 4656-2014, en el extremo que se considere su pensión definitiva de cesantía ascendente al monto de S/. 1,700.86 que corresponde al 100% de su pensión imponible, conforme a su boleta de



pago adjunta al expediente, más no al monto calculado (S/. 1,460.93), incluido los devengados que le puedan corresponder;

Que, la resolución impugnada -Resolución Directoral Regional N° 4656-2014- en su considerando sétimo y siguientes, señala:

*"(...), don Ismael Oré Pumayauri, reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión definitiva de cesantía, asimismo se precisa que los montos de la pensión de cesantía se regulará de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449.*

*(...), según la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, para el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de dicha Ley (31.DIC.2014); las pensiones serán iguales a una treinta o veinticinco ava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.*

*(...), mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28449, Ley de Reforma Magisterial, se encuentra vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, el cual deroga la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su modificatoria Ley N° 25212 y la Ley N° 29062 "Ley de la Carrera Pública Magisterial", entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que integra a los profesores.*

*(...), mediante Ley N° 30002 "Ley que establece las características de la Remuneración Intgra Mensual (RIM), a las que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones", señala que durante el año fiscal 2013 el 65 % de la Remuneración Intgra Mensual (RIM), que corresponde a cada escala, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, que para los cálculos de pensión de ceses se considerará el 100% de la Remuneración Intgra Mensual (RIM), sólo para los meses de enero y febrero de 2013 y a partir de marzo a diciembre de 2013 el 65% de la Remuneración Intgra Mensual (RIM), posteriormente según la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", en su octogésima sétima disposición complementaria, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002.*

*(...), en aplicación a las citadas leyes, es necesario modificar el numeral 4° de la resolución que cesó y otorgó pensión provisional de cesantía a partir del 01 de junio de 2013 a don Ismael Oré Pumayauri (...);*

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 4656-2014 que otorga pensión definitiva a don Ismael Oré Pumayauri, no considera el Oficio N° 425-2014-EF/53.01 de fecha 08 de setiembre de 2014 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas que precisa el cálculo de las nuevas pensiones de los profesores ubicados en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial, que se encuentran comprendidos en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, ni el Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITD de fecha 01 de octubre de 2014 emitido por el Ministerio de Educación precisamente para aclarar la forma como los encargados de la elaboración de las Planillas en el Sector Educación deberían efectuar el cálculo de la pensión de los profesores que pertenecen a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, por tanto, en aplicación de la documentación emitida tanto por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas como por el Ministerio de Educación, en el presente procedimiento no se advierte que la resolución materia de impugnación contenga una liquidación conforme a lo expuesto en el numeral precedente, que determine en forma expresa el monto de pensión provisional así como el monto que le corresponde percibir como pensión definitiva de cesantía, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, emitir la resolución en base a las planillas que obran en sus archivos;

Que, finalmente, es de advertir que al momento de emitirse la Resolución Directoral Regional N° 4656 de fecha 04 de setiembre de 2014, se ha incurrido en error material en el numeral 1) de su parte resolutive al consignar: "(...) MODIFICAR [...] el numeral 4) de la Resolución Directoral Regional N° 1594-2013 que otorgó pensión provisional de cesantía a don Ismael Oré Pumayauri (...)" debiendo ser lo correcto "(...) MODIFICAR [...] el numeral 4) de la Resolución Directoral Regional N° 1601-2013 que otorgó pensión provisional de cesantía a don Ismael Oré Pumayauri (...)", por tanto, en aplicación del artículo 201 Inc. 201.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala *los errores materiales o aritméticos en los actos*





# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0321-2015-GORE-ICA/GRDS

administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o ha pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión, téngase por rectificado el error material incurrido en la resolución antes indicada, en los términos antes expuestos;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 488-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el numeral 1) de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 4656 de fecha 04 de setiembre de 2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo decir: "(...) MODIFICAR [...] el numeral 4) de la Resolución Directoral Regional N° 1601-2013 que otorgó pensión provisional de cesantía a don Ismael Oré Pumayauri (...)", dejando subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución materia de rectificación.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ISMAEL ORE PUMAYAURI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4656 de fecha 04 de setiembre de 2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, **NULA** la citada resolución, en el extremo del cálculo del monto de la pensión definitiva de cesantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, que de acuerdo a las planillas que obran en el archivo, efectúe nueva liquidación de la pensión del administrado, considerando los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, según Oficio N° 425-2014-EF/53.01 y Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITD, respectivamente.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Cecilia León Reyes*  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL

Ica, 07 de Agosto 2015  
Oficio N° 0954-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0321-2015 de fecha 06-08-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe López*  
.....  
**SR. JUAN A. URIBE LOPEZ**